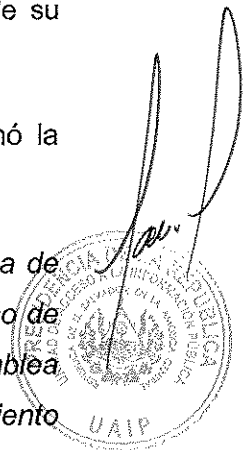


**Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública:** En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con quince minutos del quince de junio de dos mil dieciséis.

El Suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día tres de junio del año que transcurre se recibió solicitud de información de parte de la señor Jaime Alberto López, en la que requiere: *Copia de los documentos técnicos, incluyendo los informes de consultoría externa, que contienen las proyecciones de financiamiento, comportamiento de flujos financieros, estimaciones de valor actual u otros pronósticos sobre los que se justifica el proyecto de reforma a la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones presentado por el Órgano Ejecutivo a la Asamblea Legislativa el 24 de febrero de 2016. Entre los citados documentos, de manera particular, pido que se incluya en la respuesta el o los estudios realizados con asistencia técnica del Banco Interamericano para el Desarrollo entre 2015 y el presente, relacionados con la reforma del sistema de pensiones en El Salvador.*
2. Mediante resolución dictada con fecha siete de junio de los corrientes, el suscrito previno al señor Jaime Alberto López, que aclare ciertos aspectos de fondo de su requerimiento a fin de poder darle trámite a su solicitud de información.
3. El día 13 de junio del presente año, el señor Jaime Alberto López, subsanó la prevención por medio de escrito en el que manifiesta:
  - a) *Los documentos a los que me refiero no son los diagnósticos del sistema de pensiones vigente, sino a las proyecciones del sistema reformado, en caso de que el proyecto de reformas presentado por el Gobierno ante la Asamblea Legislativa llegue a aprobarse. Los documentos hechos de conocimiento público por entidades como la Superintendencia del Sistema Financiero y el Ministerio de Hacienda corresponden a diagnóstico del sistema de pensiones actual y no al proyectado.*



- b) *Según resolución emitida por el oficial de información del Ministerio de Hacienda, con fecha 30 de mayo de 2016, de la cual adjunto copia, en el punto II se aclara que el proceso para reformar el sistema de pensiones es coordinado por la Secretaría Técnica de la Presidencia, por lo que se sugiere dirigir las respectivas peticiones de información hacia dicha dependencia.*
- c) *En general, no tengo referencias precisas sobre el número de documentos, el título de estos y la fecha a la que corresponden. Lo que puedo identificar con claridad y precisión es el proyecto de reformas presentado por el Gobierno a la Asamblea Legislativa, el que, por la naturaleza de la materia, necesita contar con estudios técnicos como los solicitados y he ahí el fundamento de mi petición.*
- d) *Como excepción del anterior, existe un documento sobre el cual tengo referencias y que pido sea considerado como parte de mi solicitud. Me refiero al documento titulado "Cuantificación actuarial y financiera de la propuesta de reforma de pensiones del Gobierno de El Salvador", que habría sido elaborada por Farrel Grupo de Consultoría S.C. para el Gobierno de El Salvador, el cual estaría fechado "Febrero de 2016".*
4. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
5. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

## **ADMISIÓN**

El derecho de acceso a la información pública en beneficio de los particulares tiene como fin contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado y legitimar el principio de máxima publicidad a favor de la información que se genera dentro de los entes obligados.

Para tales efectos, por una parte, las entidades de gobierno deben facilitar proactivamente cierta información relacionada a la gestión cotidiana de los negocios públicos y; por otra, tener a disposición aquella información que por su naturaleza pueda ser gestionada a petición de los particulares. Precisamente sobre esta última, es importante recalcar que el procedimiento de acceso a la información iniciará cuando se configuren los requisitos de forma y fondo de la solicitud. De modo que, no serán admisibles aquéllas en los que concurra un defecto en su pretensión o no reúna los requisitos establecidos en la ley de la materia.

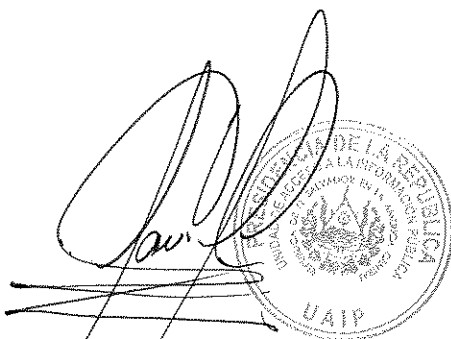
En el presente proceso, debe tenerse por admitida la solicitud efectuada por el peticionario por cumplir con todos los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento. Por consiguiente, con base a las letras “c” y “f” del artículo 4 LAIP – principio de prontitud y sencillez debe instruirse al personal de notificaciones de esta Unidad para que cualquier comunicación con la solicitante se realice atendiendo a los medios indicados por el mismo en su solicitud y bajo los parámetros establecidos en el inciso final del artículo 71 LAIP.

Con tales antecedentes, es procedente admitir la solicitud de acceso presentada por el inquiriente a efecto de obtener: *Copia de los documentos técnicos, incluyendo los informes de consultoría externa, que contienen las proyecciones de financiamiento, comportamiento de flujos financieros, estimaciones de valor actual u otros pronósticos sobre los que se justifica el proyecto de reforma a la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones presentado por el Órgano Ejecutivo a la Asamblea Legislativa el 24 de febrero de 2016. Entre los citados documentos, de manera particular, pido que se incluya en la respuesta el o los estudios realizados con asistencia técnica del Banco Interamericano para el Desarrollo entre 2015 y el presente, relacionados con la reforma del sistema de pensiones en El Salvador, así como el documento denominado “Cuantificación actuarial y financiera de la propuesta de reforma de pensiones del Gobierno de El Salvador”, que habría sido elaborada por Farrel Grupo de Consultoría S.C. para el Gobierno de El Salvador, el cual estaría fechado “Febrero de 2016”.*

Ante ello, se estima que la respuesta a su solicitud se efectuará el día veintisiete de junio del presente año, acorde a lo dispuesto en el artículo 71 LAIP; salvo que por motivo legal deba ampliarse el plazo de entrega de la documentación.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. Admítase la solicitud de información presentada por Jaime Alberto López, en la forma señalada en este proveído.
2. Iníciase el procedimiento de acceso establecido en la ley para la obtención de la información solicitada.
3. Notifíquese al interesado este proveído por medio de su correo electrónico.

The image shows a handwritten signature in black ink, which appears to be 'Pavel Benjamín Cruz Álvarez'. To the right of the signature is a circular official stamp. The stamp contains the text 'PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA' at the top, 'OFICINA DE LA INFORMACION PUBLICA' in the middle, and 'UAIP' at the bottom. The stamp also features a central emblem with a sun and a mountain range.

**Pavel Benjamín Cruz Álvarez**  
Oficial de Información  
Presidencia de la República